

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 10568**

02 de octubre de 2013
DCA-2414

Mba.
Wildman Cruz Méndez
Gerente General
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo al contrato No. 11-2013 para la construcción de las “Obras complementarias al proyecto de Espigones de Puntarenas, Segunda Fase II”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico y R & S Consultores S.A., producto de la Licitación Pública No. 2013LN-000003-01, por un monto de ₡637.413.224,41.

Nos referimos a su oficio No. G.G.C-0800-2013 de fecha 22 de agosto del 2013, recibido en esta Contraloría General el 23 de agosto del 2013, mediante el cual solicita el refrendo contralor al contrato descrito en el asunto.

Este órgano contralor requirió información adicional mediante oficio DCA-2277 de fecha 20 de setiembre del 2013, el cual fue atendido mediante oficio No. G.G.C.939-2013 de fecha 25 de setiembre del 2013, recibido en la Contraloría General en la misma fecha.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Que mediante documento D.A.J. 110-2013 de fecha 4 de julio del 2013, suscrito por Lic. Ramiro Fernández Elizondo se emite criterio legal mediante el cual se indica: “... revisada dicha oferta, se observa que la misma cumple con los requisitos mínimos legales...” (Folios 334-335 del expediente administrativo).
2. Que mediante oficio FI-UG-13-146 de fecha 15 de julio del 2013, suscrito por Ing. Silvia Kohkemper A. se pone en conocimiento la evaluación técnica de la única oferta presentada al concurso en la cual se recomienda su adjudicación. (Folios 350 -346 del expediente administrativo).
3. Que mediante documento D.A.J. 118-2013 de fecha 19 de julio del 2013, suscrito por Lic. Ramiro Fernández Elizondo, se emite criterio legal en el cual se indica “... siendo que nos encontramos ante una oferta única y tal y como indica la parte técnica el aspecto que nos ocupa no tiene trascendencia y más bien adjudicado la oferta que se presentó a la apertura se estaría protegiendo

el interés general y sin duda alguna se estaría cumpliendo con los fines de la (sic) administración” (Folio 354-352 del expediente administrativo).

4. Que mediante oficio CPC-050-2013 de fecha 17 de julio del 2013, emitido por Mba Marvin Calderón Álvarez en su condición de Jefe de la unidad de contabilidad, se realiza el análisis financiero de la oferta concluyendo que “... la empresa en mención cumple con la puntuación mínima otorgada al aspecto financiero en el cartel de la licitación...” (Folio 377 del expediente administrativo).
5. Que mediante oficio No. FI-UG-13-158 de fecha 29 de julio del 2013, se emite criterio sobre las subsanaciones efectuadas por el oferente en el que se concluye que cumple. Asimismo se avala el cambio del “Consultor de Calidad” por cuanto se indica que cumple. (Folios 409 a 410 del expediente administrativo).
6. Que mediante documento C.P.G 0115-2013 de fecha 30 de julio del 2013 se emite la recomendación de adjudicación a la Junta Directiva para que sea adjudicada la oferta de la empresa R y S Consultores S.A., por un monto de ¢637.413.224,41; suscrito por Juan Ariel Madrigal Porras en su condición de Proveedor general. (Folio 424 a 418 del expediente administrativo).
7. Que mediante acuerdo No.3 de la sesión 3848 celebrada el 31 de julio del 2013 de la Junta Directiva del INCOP se acuerda adjudicar la licitación de marras a la oferta presentada por la empresa R y S Consultores S.A., por un monto de ¢637.413.224,41, de conformidad con lo indicado mediante oficio No. 87 de fecha 1 de agosto del 2013, suscrito por Tatiana Betancourt Pacheco en su condición de Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva. El cual fue publicado mediante La Gaceta No. 150 de fecha miércoles 7 de agosto del 2013. (Folios 428, 426 a 425 del expediente administrativo)
8. Que la Administración mediante oficio G.G.C.939-2013 de fecha 25 de setiembre del 2013, suscrito por Mba. Widman Cruz Méndez, se aporta copia de certificación de contenido presupuestario para la contratación de marras – FID-1905-2013- por un monto de ¢637.413.224,41, suscrita por Gina Di Stefano Bejarano y Alan Cambroner Arce, quienes son responsables de la información brindada. (Consta en los antecedentes del refrendo).
9. Que la Administración mediante oficio G.G.C.939-2013 de fecha 25 de setiembre del 2013, suscrito por Mba. Widman Cruz Méndez, se aporta copia del oficio FI-UG-13-219 de fecha 24 de setiembre del 2013, suscrito por Ing. Silvia Kohkemper A. en el cual se indica en lo que resulta pertinente que “Si bien es cierto, la empresa adjudicataria no cumple con uno de los requisitos solicitados en la licitación de referencia, para ésta Unidad Gerencial de Fideicomiso, con los documentos presentados por la empresa oferente, en donde se detallan las obras construidas por ellos, demuestran que tienen suficiente experiencia y capacidad técnica para ejecutar el proyecto objeto de este concurso, lo que hace que no se desmerite la calidad de los trabajos a contratar. (...) Con lo cual se concluye que, dicha contratación no pondría en riesgo la calidad del servicio pretendido, y en general el cumplimiento del objeto contractual, por los atestados que nos adjuntan en su oferta.” (Consta en los antecedentes del refrendo).

10. Que la contratista, RyS Consultores S.A, presentó garantía de cumplimiento No. 400002915 emitida por el Banco CATHAY de Costa Rica S.A., por un monto de ¢63.741.323,00 y con una vigencia de 21 de agosto del 2013 al 20 de abril del 2014. (Folio 438 del expediente administrativo).
11. Que por concepto de especies fiscales, se aportó la suma de ¢3.187.321,00 (Entero visible al reverso del contrato)
12. Que mediante constancia No.1123000042332-270673 emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, se hace constar que la contratista RyS Consultores S.A., se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con dicha entidad (Folio 437 del expediente administrativo).
13. Que la Administración mediante oficio G.G.C.939-2013 de fecha 25 de setiembre del 2013, suscrito por Mba. Widman Cruz Méndez, se aporta certificación emitida por FODESAF de la que empresa contratista RyS Consultores S.A no tiene deudas en el pago de sus obligaciones con dicha con dicha Institución (Consta en los antecedentes del refrendo).
14. Que se deja constancia dentro de los antecedentes del refrendo contralor, la consulta realizada al sistema Comprared sobre inhabilitaciones a la contratista y al registro nacional sobre el pago de impuesto de personas jurídicas.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato No., 11-2013 con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

- d. Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad del la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula décima primera del contrato
- g. En relación con lo establecido en la cláusula sexta del contrato, se recuerda a la Administración que tiene la responsabilidad de fiscalizar el contrato, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. En ese sentido, deberá verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos y calidad establecidos en el contrato.
- h. En relación con la cláusula segunda del contrato, deberá entenderse que las mismas son un listado de las obligaciones del contratista que se encuentra complementadas con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta, documentos que forman parte de la contratación.
- i. En relación con la cláusula novena del contrato, el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, iniciará a computarse a partir de la orden de inicio, la cual deberá emitirse dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación al INCOP del presente oficio de refrendo.
- j. En relación con la cláusula décima del contrato, el cobro por concepto de multas no podrá superar el 25% del precio total de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.
- k. La Administración le pagará al constructor contra avance del objeto de la contratación, según lo establecido en la cláusula 2.3 “Forma de Pago” del Cartel. Lo anterior de conformidad con los precios establecidos por el contratista dentro de su oferta visible a folios 300 al 294 del expediente administrativo. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 195 del RLCA que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”*. Asimismo, y según lo indicado por la Administración mediante oficio G.G.C.939-2013 de fecha 25 de setiembre del 2013, el pago se realizará dentro de los 30 días naturales el recibido conforme por parte del fiscalizador y presentada la factura por parte del contratista.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Mba. Wildman Cruz Méndez en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de

Puertos del Pacífico y de solicitante de la gestión. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Pamela Tenorio Calvo
Fiscalizadora

PTC//yhg
NI: 19952, 23011
Ci: Archivo central
G: 2013001543-2